



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 85/2026

ASUNTO: DIRECTORIO - APROBAR EL ESTATUTO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del BCB.

El informe BCB-GGRAL-INF-2026-9 de 26 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia General (GGRAL).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-136 de 26 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus artículos 327 y 328 dispone que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social. Son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley, determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pago, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 1, 2 y 3 determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la presente Ley. El objeto del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional. El BCB formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, para el cumplimiento de su objeto.





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 85/2026

Que la citada Ley, en su artículo 44 establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. En los incisos a) y o) de su artículo 54, dispone que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por Ley y la de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Estatuto del BCB en su artículo 10, numerales 1) y 30) determina que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB. En su artículo 80 dispone que el Estatuto podrá ser modificado en todo o en parte, a iniciativa de dos o más miembros del Directorio o a propuesta de la Presidente o el Presidente. Las reformas propuestas serán sancionadas por dos tercios de votos de la totalidad de miembros del Directorio, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe BCB-GGRAL-INF-2026-9, la GGRAL concluye que la modificación del Estatuto del BCB es técnicamente viable para evitar duplicidad normativa, establecer mecanismos operativos que permitan determinar nuevas prioridades de gestión del BCB y permitan el cumplimiento a cabalidad de sus funciones como autoridad monetaria y cambiaria del país, por lo que recomienda su remisión al Directorio para su aprobación.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-136, la GAL concluye que la aprobación de la modificación del Estatuto del BCB a propuesta del Presidente del BCB, justificada técnicamente por la GGRAL, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente y en consecuencia, dejar sin efecto el Estatuto aprobado mediante Resolución de Directorio N° 95/2022, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a) y o) de la Ley N° 1670, y los numerales 1) y 30) del artículo 10 y el artículo 80 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 85/2026

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto del Banco Central de Bolivia, en sus once (11) Capítulos y setenta y siete (77) artículos, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- A partir de la entrada en vigencia del Estatuto, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 23 de junio de 2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.

Claudia Haydee Pacheco Ayala
DIRECTORA a.i.

Dennise Sussan Martin Alarcón
DIRECTORA a.i.

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 85/2026

ANEXO

ESTATUTO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Estatuto regula la organización y actividades del Banco Central de Bolivia en la forma y alcances que establece la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y otras leyes aplicables, así como sus modificaciones.

Artículo 2.- (Naturaleza)

El Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 3.- (Función del BCB)

Es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para contribuir al desarrollo económico y social.

Artículo 4.- (Domicilio Legal)

El BCB tiene su domicilio legal en la ciudad de La Paz, calle Ayacucho esquina Mercado, sede de su edificio principal.

Artículo 5.- (Sujeción a la Ley)

El BCB está sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en su Ley, normas legales conexas, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 6.- (Competencias)

El BCB tiene las siguientes competencias:





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 85/2026

- 1) Normativa, para dictar las normas especializadas en los campos que le asigna la Ley.
- 2) Administrativa, para establecer su propio ordenamiento, organización y funciones, en concordancia con la naturaleza especializada de la institución y dentro del marco de la legislación nacional.
- 3) Técnica, para la formulación de políticas, estrategias, programas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir con su objeto.
- 4) Financiera, para formular, aprobar y ejecutar su presupuesto.

Artículo 7.- (Aprobación de Normas)

Las normas que dicte el BCB serán aprobadas mediante Resoluciones de su Directorio.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN SUPERIOR Y NIVEL EJECUTIVO

Artículo 8.- (Dirección Superior y Nivel Ejecutivo del BCB)

- I. La Dirección Superior está a cargo del Directorio.
- II. El nivel ejecutivo del BCB comprende:
 - a) Presidente.
 - b) Gerente General.
 - c) Gerentes de Área y Asesor de Política Económica.
 - d) Subgerentes de Área y Secretario de Directorio.

Artículo 9.- (Directorio)

El Directorio es la máxima autoridad de la Institución. Está conformado por el Presidente y cinco Directores designados por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia. Los Directores asumirán el cargo el día de su posesión.

Artículo 10.- (Impedimentos y Obligaciones)

Antes de ejercer funciones, cada Director presentará al Secretario de Directorio una declaración jurada de no estar impedido por las causales señaladas en el artículo 47 de la Ley N° 1670 y otras normas legales. Cualquier impedimento sobreviniente con posterioridad a





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 85/2026

la posesión, deberá ser comunicado de inmediato y por escrito al Presidente del BCB para fines de Ley.

Artículo 11.- (Atribuciones del Directorio)

En el marco de la Ley N° 1670, el Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.
- 2) Definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB aprobando sus programas de corto y mediano plazo.
- 3) Aprobar el Programa Monetario anual.
- 4) Aprobar la política y las normas para las operaciones de Mercado Abierto.
- 5) Aprobar la política y las normas de administración de las Reservas Internacionales.
- 6) Establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por las entidades de intermediación financiera por mayoría absoluta de votos y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración.
- 7) Aprobar la otorgación de créditos de liquidez a entidades de intermediación financiera.
- 8) Aprobar los créditos al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación, por dos tercios de votos de los miembros presentes, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, conmoción interna o internacional, declaradas mediante Decreto Supremo y los de necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del Programa Monetario.
- 9) Aprobar la impresión y emisión de billetes y la acuñación de monedas del Boliviano y los que se emitan con fines conmemorativos, así como sus denominaciones, dimensiones, diseños y colores.
- 10) Aprobar las normas para la ejecución de la política cambiaria.





DIRECTORIO

//7. R.D. N° 85/2026

- 11) Aprobar las normas para el funcionamiento del sistema de pagos.
- 12) Definir la estructura organizacional del BCB.
- 13) Aprobar el Manual de Organización y Funciones del BCB.
- 14) Aprobar el Código de Ética del BCB.
- 15) Aprobar los estados financieros, memoria anual e informes institucionales del BCB.
- 16) Definir la capitalización de utilidades del BCB y disponer la creación de reservas especiales.
- 17) Aprobar la reglamentación de los servicios que presta el BCB en su calidad de agente financiero del Gobierno.
- 18) Normar las operaciones financieras con el exterior que realicen personas o entidades públicas y privadas.
- 19) Aprobar las normas relativas al registro de la deuda pública y privada.
- 20) Aprobar las normas para la creación, constitución y funcionamiento de las cámaras de compensación y liquidación.
- 21) Aprobar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual del BCB.
- 22) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.
- 23) Aprobar el Reglamento Interno de Personal.
- 24) Aprobar las Políticas de Administración de los Recursos Humanos del BCB.
- 25) Aprobar la escala salarial del BCB.
- 26) Aprobar el soporte financiero anual destinado a la Fundación Cultural del BCB, como parte del presupuesto del BCB.





DIRECTORIO

//8. R.D. N° 85/2026

- 27) Autorizar la enajenación y el arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles del BCB.
- 28) Autorizar la enajenación y administración de cartera y bienes recibidos en dación en pago de los Bancos en liquidación.
- 29) Aprobar las Tablas de Comisiones y Multas del BCB.
- 30) Aprobar la Política Comunicacional del BCB.
- 31) Tomar conocimiento del Plan Operativo Anual de Auditoría Interna y evaluar trimestralmente su ejecución.
- 32) Aprobar por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, la designación del Gerente General a propuesta del Presidente. El Gerente General no podrá posesionarse en el cargo ni asumir funciones en tanto no cuente con dicha aprobación.
- 33) Aprobar la remoción del Gerente General, por las causales establecidas en el artículo 50 de la Ley N° 1670 o por voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.
- 34) Aprobar la designación del Asesor de Política Económica y de los Gerentes, a propuesta del Presidente, por simple mayoría de votos de la totalidad de sus miembros. Los designados no podrán posesionarse en sus cargos ni asumir funciones en tanto no cuenten con dicha aprobación.
- 35) Designar con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, al Gerente de Auditoría Interna de una terna propuesta por el Presidente, quien podrá ser removido por las causales señaladas en el artículo 50 de la Ley N° 1670 o por decisión de la mayoría absoluta del total de los miembros del Directorio.
- 36) Designar por simple mayoría de votos, a los Subgerentes de Auditoría de ternas propuestas por el Presidente.
- 37) Aprobar, por simple mayoría de votos, a propuesta del Presidente, la suspensión o destitución del Asesor de Política Económica y los Gerentes.
- 38) Designar a un Gerente de Área como Gerente General interino por impedimento o ausencia del titular por un plazo mayor a 90 días hábiles.





DIRECTORIO

//9. R.D. N° 85/2026

- 39) Aceptar la renuncia presentada por el Gerente General, el Asesor de Política Económica y los Gerentes.
- 40) Evaluar anualmente al Gerente General.
- 41) Decretar feriados bancarios.
- 42) Crear y reglamentar comités decisorios.
- 43) Resolver los recursos de revocatoria contra sus resoluciones en los plazos legales previstos.
- 44) Resolver los recursos jerárquicos que se interpongan contra las decisiones del Presidente en los plazos legales previstos.
- 45) Aprobar los convenios interinstitucionales del BCB y los convenios de cooperación técnica nacional e internacional que el BCB reciba u otorgue, cuando los mismos demanden erogación de recursos financieros.
- 46) Nombrar a los miembros del Directorio como representantes del BCB ante otras instituciones.
- 47) Aprobar los viajes al exterior que en representación del BCB realicen el Presidente, los Directores y el Gerente General.
- 48) Autorizar los viajes al interior que realicen los miembros del Directorio en representación de la Institución.
- 49) Designar y remover al Responsable de Cumplimiento y Prevención – Unidad de Investigaciones Financieras.
- 50) Aprobar modificaciones de toda determinación y disposición establecida por el Directorio, así como realizar su seguimiento.
- 51) Otras atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.





DIRECTORIO

//10. R.D. N° 85/2026

Artículo 12.- (Directores a Tiempo Completo)

- I. Al principio de cada gestión, por razones de servicio y de acuerdo a las necesidades y fines institucionales, el Directorio podrá asignar a uno o más de sus miembros funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva para la gestión, mediante resolución adoptada por mayoría absoluta de votos.
- II. Las remuneraciones que perciban los Directores serán fijadas mediante Resolución Suprema. Los Directores a tiempo completo tienen derecho a los beneficios señalados por Ley para los servidores públicos del BCB.

Artículo 13.- (Directores a Tiempo Parcial)

- I. Los Directores a tiempo parcial perciben dietas por su asistencia a reuniones de Directorio, que serán fijadas mediante Resolución Suprema.
- II. Excepcionalmente, el Directorio podrá encomendar a los Directores el desempeño de funciones o comisiones a tiempo completo, por períodos definidos; el cálculo de los días trabajados será a prorrata, tomando como referencia el salario de un Director a tiempo completo.

Artículo 14.- (Directores a Tiempo Parcial con Domicilio en lugar Diferente a la Ciudad de La Paz)

El BCB cubrirá los gastos de traslado y viáticos de los Directores con domicilio en el interior del país. También cubrirá dichos gastos cuando las reuniones de Directorio se realicen en lugar distinto al de su sede.

CAPÍTULO III REUNIONES DE DIRECTORIO

Artículo 15.- (Periodicidad)

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez a la semana y las extraordinarias, según lo estipulado en el artículo 20.





DIRECTORIO

//11. R.D. N° 85/2026

Artículo 16.- (Sede y Modalidad de Sesiones)

- I. Las reuniones del Directorio se realizarán en el domicilio legal del BCB.
- II. El Directorio podrá sesionar en un lugar distinto de su sede, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.
- III. El Directorio podrá sesionar virtualmente mediante tecnologías de información y comunicación.

Artículo 17.- (Convocatoria)

La convocatoria a reuniones ordinarias de Directorio se efectúa por escrito o por medios electrónicos, a través de la Secretaría de Directorio, que se encarga de distribuir, con la debida anticipación, el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 18.- (Orden del Día)

El Presidente instruirá la convocatoria a las reuniones de Directorio aprobando los temas que forman parte del orden del día de cada reunión. A solicitud de uno o más Directores se podrá modificar el orden del día.

Artículo 19.- (Aprobación de las Actas)

Al inicio de cada reunión ordinaria, deberán aprobarse el acta o las actas de las sesiones anteriores. Excepcionalmente, podrán aprobarse antes de la siguiente reunión ordinaria de Directorio.

Artículo 20.- (Reuniones Extraordinarias)

El Presidente puede convocar a las reuniones extraordinarias de Directorio que estime conveniente. A solicitud de dos o más Directores, el Presidente convocará a sesiones extraordinarias que se consideren necesarias.

Artículo 21.- (Quórum)

El quórum para las reuniones de Directorio es de cuatro de sus miembros, incluido el Presidente.





DIRECTORIO

//12. R.D. N° 85/2026

Artículo 22.- (Licencias)

Los Directores que no puedan asistir a una sesión deberán solicitar al Presidente, por intermedio del Secretario de Directorio, la licencia respectiva para su registro en acta.

Artículo 23.- (Votaciones)

- I. Las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.
- II. Los votos requeridos son los siguientes:

N° de Miembros presentes en Directorio	Mayoría simple	Mayoría absoluta	Mayoría de 2/3	Mayoría de 2/3 del total de Directores
6	4	4	4	4
5	3	3	4	4
4	3	3	3	4

- III. El Presidente tiene voto dirimidor en caso de empate.
- IV. Los Directores no pueden abstenerse de votar. En caso de disentir deben fundamentar su posición, la que constará en acta.

Artículo 24.- (Confidencialidad y Grabación Magnética)

- I. Las reuniones de Directorio son reservadas de conformidad con el artículo 80 de la Ley N° 1670. Por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, el Directorio podrá aprobar que determinadas reuniones o temas sean grabados en medios magnéticos. Las grabaciones estarán a cargo del Secretario de Directorio y tendrán carácter confidencial.
- II. Las actas de Directorio tendrán pleno valor probatorio para todo efecto legal.





DIRECTORIO

//13. R.D. N° 85/2026

Artículo 25.- (Resoluciones)

- I. El Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones o decisiones que constarán expresamente en acta.
- II. Todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales.

Artículo 26.- (Participación de Gerentes y Otros Funcionarios)

- I. El Gerente General asiste a las reuniones del Directorio con derecho a voz pero sin voto. El Presidente, podrá excusar la asistencia del Gerente General.
- II. El Asesor de Política Económica, los Gerentes, Subgerentes y otros funcionarios del BCB podrán ser convocados a las sesiones de Directorio.

Artículo 27.- (Actas y Resoluciones)

- I. Las actas de Directorio están estructuradas de la manera siguiente:
 - a) Lugar, día y hora en que se inicia y concluye la reunión y nómina de los participantes;
 - b) Orden del día;
 - c) Informes y decisiones adoptadas;
 - d) Transcripción completa de las resoluciones aprobadas.
- II. Las resoluciones de Directorio tienen la siguiente estructura:

ASUNTO: Identificación del área proponente y resumen del tema.

VISTOS: Relación de antecedentes e informes de orden técnico y legal.

CONSIDERANDOS: Exposición de argumentos y justificación de los planteamientos o propuestas.

RESOLUTIVA: Resoluciones adoptadas, la fecha de entrada en vigencia y las autoridades responsables de su ejecución.





DIRECTORIO

//14. R.D. N° 85/2026

III. Las actas y resoluciones llevan el nombre y la firma manuscrita y/o digital del Presidente y los Directores asistentes a la reunión, el número correlativo de identificación y la fecha en que son emitidas.

Artículo 28.- (Difusión de las Normas de Aplicación General)

Las Resoluciones de Directorio serán publicadas en la página web del BCB. Asimismo, podrán ser difundidas en boletines informativos, en medios informáticos y en medios de comunicación de difusión nacional.

Artículo 29.- (Secretaría de Directorio)

La Secretaría de Directorio está a cargo de un Secretario que tendrá categoría equivalente a un Subgerente de área en la estructura jerárquica del BCB. Depende directamente del Directorio y administrativamente de la Gerencia General. Cumple las siguientes funciones:

- 1) Coordinar las agendas de las reuniones de Directorio con la Gerencia General para aprobación de Presidencia.
- 2) Efectuar convocatorias y asistir a reuniones de Directorio, con derecho a voz.
- 3) Coordinar el apoyo logístico para las sesiones de Directorio.
- 4) Elaborar los borradores de actas de las reuniones para consideración del Directorio y certificar la correcta transcripción del texto aprobado.
- 5) Custodiar las actas y resoluciones de Directorio, administrar la documentación y archivos del Directorio.
- 6) Legalizar las actas y resoluciones de Directorio.
- 7) Comunicar a Gerencia General las decisiones del Directorio.
- 8) Atender la correspondencia del Directorio.
- 9) Proveer apoyo administrativo a los miembros del Directorio.





DIRECTORIO

//15. R.D. N° 85/2026

10) Otras que le encomienden la Presidencia y el Directorio.

Artículo 30.- (Designación y Remoción)

- I. El nombramiento del Secretario de Directorio es por tiempo indefinido, pudiendo ser removido por decisión de la mayoría absoluta del Directorio o por las causales establecidas en los artículos 47, 50 y 80 de la Ley N° 1670.
- II. En casos de ausencia o impedimento temporal del titular, será reemplazado por el Subgerente de Análisis y Normas de la Gerencia de Asuntos Legales.

Artículo 31.- (Confidencialidad)

El Secretario de Directorio está obligado a guardar reserva y confidencialidad de todos los temas tratados en Directorio.

CAPÍTULO IV PRESIDENCIA DEL BCB

Artículo 32.- (Autoridad Ejecutiva)

El Presidente del BCB es la primera autoridad ejecutiva de la Institución y es responsable de dirigir y supervisar las labores conducentes a la formulación de políticas y normas especializadas de aplicación general y definición de estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, incluyendo sus respectivos programas de mediano y largo plazo, evaluando su ejecución. Actuará en representación del Directorio y presidirá sus reuniones.

Artículo 33.- (Atribuciones)

En el marco de lo señalado en los artículos 57 al 61 de la Ley N° 1670, el Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer al Directorio las políticas, normas, resoluciones y medidas que estime pertinentes para el cumplimiento del objeto y funciones del BCB y supervisar la ejecución de las decisiones aprobadas por el Directorio.
- 2) Dirigir y supervisar la administración del BCB y sus operaciones.





DIRECTORIO

//16. R.D. N° 85/2026

- 3) Supervisar y evaluar el desempeño del Gerente General y los Gerentes de área del BCB.
- 4) Ejercer la representación legal del BCB sin perjuicio de sus facultades de delegación.
- 5) Proponer al Directorio las medidas que sean convenientes para la formulación y ejecución de las políticas monetaria y crediticia, del sistema de pagos, de administración de las reservas internacionales y del funcionamiento interno del BCB, así como las disposiciones necesarias para la ejecución de la política cambiaria.
- 6) Designar al Gerente General, al Asesor de Política Económica y a los Gerentes, previa aprobación del Directorio.
- 7) Designar o destituir a los Subgerentes de acuerdo al Reglamento Interno de Personal.
- 8) Determinar el orden del día de las reuniones de Directorio.
- 9) Convocar a las reuniones de Directorio al personal del BCB.
- 10) Legalizar con su firma y la del Gerente General los billetes de diferentes cortes, cuya emisión y circulación autorice el Directorio.
- 11) Firmar títulos valores, pudiendo delegar esta atribución en Gerentes de área.
- 12) Suscribir los contratos y convenios que celebre el BCB, pudiendo delegar esta facultad.
- 13) Designar a un Gerente de Área como Gerente General interino por impedimento o ausencia del titular por plazos que no superen los 90 días hábiles.
- 14) Presidir los Comités de Presidencia establecidos en el presente Estatuto.
- 15) Designar a los representantes del BCB en reuniones institucionales.
- 16) Autorizar los viajes al exterior de los funcionarios del BCB, exceptuando los establecidos en el numeral 46) del artículo 11 del presente Estatuto.
- 17) Realizar viajes al interior del país en representación del BCB.





DIRECTORIO

//17. R.D. N° 85/2026

- 18) Participar en toda negociación, renegociación o conversión de la deuda pública externa, a solicitud del Gobierno.
- 19) Representar judicialmente al BCB, conjuntamente con el Gerente General, pudiendo delegar esta representación mediante poderes especiales.
- 20) Poner en conocimiento del Directorio las conclusiones de los informes de control emitidos por la Contraloría General del Estado y por la Gerencia de Auditoría Interna y disponer la adopción de las medidas correctivas.
- 21) Aprobar las adjudicaciones de bienes y servicios del BCB de acuerdo a Reglamento.
- 22) Otorgar poderes especiales a funcionarios del BCB y revocarlos, excepto por lo señalado en el artículo 34 del presente Estatuto.
- 23) Autorizar la baja en los registros del BCB, de los bienes en desuso u obsolescencia, así como aquellos cuya enajenación fue autorizada por el Directorio.
- 24) Resolver los recursos de revocatoria contra sus decisiones, en los plazos legales previstos.
- 25) Resolver los recursos jerárquicos que se interpongan contra las decisiones del Gerente General y los Gerentes de área.
- 26) Proponer al Directorio la designación del Gerente General, el Asesor de Política Económica, los Gerentes y el Secretario de Directorio.
- 27) Proponer al Directorio la suspensión, destitución o remoción del Gerente General, del Asesor de Política Económica y de los Gerentes.
- 28) Designar de forma interina a los Gerentes de Área y al Asesor de Política Económica.
- 29) Crear y presidir comités de trabajo de acuerdo a necesidades de la Presidencia.
- 30) Otras que le encomiende el Directorio y las que correspondan a su condición de principal ejecutivo del BCB.





DIRECTORIO

//18. R.D. N° 85/2026

Artículo 34.- (Poderes)

Con relación al inciso g) del artículo 59 de la Ley N° 1670, el Presidente no puede otorgar poderes en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de decisiones privativas del Directorio del BCB.
- b) Cuando una resolución expresa de Directorio se lo impida.
- c) Cuando la normativa vigente así lo determine.

Artículo 35.- (Representación Internacional del BCB)

El Presidente asume la representación oficial del BCB ante entidades y organismos internacionales.

Artículo 36.- (Coordinación de Políticas)

La coordinación de políticas con el Órgano Ejecutivo, estará a cargo del Presidente.

Artículo 37.- (Portavoz Oficial)

El Presidente es el portavoz oficial del BCB, pudiendo encomendar esta facultad para temas específicos en los miembros del Directorio o en ejecutivos del BCB.

Artículo 38.- (Facultades Extraordinarias)

- I. De acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley N° 1670, en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio por vía de excepción, el Presidente puede adoptar durante un plazo de 48 horas decisiones que corresponden a dicho órgano. Para el efecto, el Presidente emitirá Decisiones Presidenciales que tendrán la estructura de las Resoluciones de Directorio previstas en este Estatuto.
- II. El Presidente informará al Directorio en su próxima sesión las decisiones adoptadas, sin responsabilidad para los Directores.





DIRECTORIO

//19. R.D. N° 85/2026

CAPÍTULO V VICEPRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Artículo 39.- (Función)

En casos de ausencia o impedimento temporales del Presidente, el Vicepresidente del Directorio lo sustituirá, con todas las atribuciones que le confiere la Ley N° 1670.

Artículo 40.- (Designación)

Al inicio de cada año, por mayoría de votos de la totalidad de los miembros del Directorio, se designará a uno de los Directores como Vicepresidente del Directorio.

Artículo 41.- (Casos de Ausencia)

- I. El Directorio designará a uno de los Directores para sustituir al Vicepresidente, en casos de ausencia o impedimento temporales de éste. La designación se efectuará simultáneamente a la elección del Vicepresidente y tendrá vigencia de 1 año.
- II. Para casos de ausencia o impedimento temporal del Presidente, del Vicepresidente y de su suplente, el Directorio designará a uno de sus miembros para ejercer la Presidencia interina del BCB.

CAPÍTULO VI GERENCIA GENERAL

Artículo 42.- (Autoridad Operativa)

- I. El Gerente General es la primera autoridad operativa del BCB.
- II. Responde de forma directa al Presidente del BCB y es responsable de la gestión y administración internas de la entidad.

Artículo 43.- (Requisitos)

El Gerente General debe contar con amplia experiencia en materia administrativa, bancaria, económica o financiera y no encontrarse dentro de los impedimentos establecidos por Ley.





DIRECTORIO

//20. R.D. N° 85/2026

Artículo 44.- (Designación y Remoción)

El Gerente General será designado por el Presidente del BCB, con la aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Directorio. Su nombramiento es por tiempo indefinido y puede ser removido conforme al numeral 33) del artículo 11 del presente Estatuto.

Artículo 45.- (Casos de Ausencia)

- I. En caso de ausencia o impedimento menor a 90 días hábiles, el Presidente del BCB designará a un Gerente de área como Gerente General interino.
- II. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General mayor a 90 días hábiles, el Directorio designará a un Gerente de área como Gerente General interino.

Artículo 46.- (Incompatibilidades)

El Gerente General está sujeto a las incompatibilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley N° 1670.

Artículo 47.- (Atribuciones)

El Gerente General tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer al Presidente temas para el orden del día de las reuniones de Directorio.
- 2) Participar en las sesiones de Directorio.
- 3) Firmar con el Presidente los billetes de diferentes cortes, cuya impresión autorice el Directorio.
- 4) Firmar con el Presidente títulos valor físicos autorizados por el Directorio.
- 5) Presentar al Presidente para aprobación del Directorio, el Plan Operativo Anual, el Presupuesto, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta para la distribución de utilidades del BCB.
- 6) Supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual y Presupuesto del BCB.





DIRECTORIO

//21. R.D. N° 85/2026

- 7) Presentar al Presidente la propuesta de Política de Administración de Recursos Humanos del BCB.
- 8) Supervisar los planes, programas y presupuestos elaborados por las Gerencias de área.
- 9) Aprobar los procedimientos del BCB mediante Resoluciones de Gerencia General.
- 10) Convocar periódicamente a reuniones de nivel ejecutivo, para considerar aspectos técnicos, operativos y administrativos del BCB.
- 11) Crear y presidir comités de trabajo de acuerdo a necesidades de la administración.
- 12) Nombrar interinamente a los subgerentes y jefes de departamentos, en suplencia temporal de los titulares, informando al Presidente.
- 13) Contratar y destituir al personal del BCB de acuerdo a las normas vigentes, con excepción de lo establecido en las atribuciones correspondientes al Directorio y al Presidente.
- 14) Conjuntamente con el Presidente, supervisar el funcionamiento de las Gerencias de área y evaluar periódicamente su desempeño.
- 15) Ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios.
- 16) Aprobar los viajes al interior del país de los servidores públicos del BCB, con excepción del Presidente y los Directores.
- 17) Disponer la rotación del personal no ejecutivo del BCB, por razones de mejor servicio.
- 18) Emitir Circulares de carácter interno y externo, para la regulación, comunicación y difusión de aspectos institucionales.
- 19) Aprobar guías o manuales desarrollados por las áreas organizacionales para uso externo u otros documentos que así lo requieran en la normativa vigente.
- 20) Resolver los recursos de revocatoria contra sus decisiones en los plazos y conforme la normativa que corresponda.





DIRECTORIO

//22. R.D. N° 85/2026

- 21) Otras atribuciones que le encomiende el Presidente y el Directorio.

CAPÍTULO VII COMITÉS DEL BCB

SECCIÓN I COMITÉS DE DIRECTORIO

Artículo 48.- (Comité de Auditoría)

El Comité de Auditoría tiene por finalidad asistir y apoyar al Directorio en el seguimiento a las labores de la Gerencia de Auditoría Interna. Está conformado por dos Directores y por el Secretario de Directorio, que actuará como Secretario del Comité.

SECCIÓN II COMITÉS DE PRESIDENCIA

Artículo 49. (Comités de Presidencia)

- I. La Presidencia del BCB cuenta con los siguientes Comités:

- 1) Comité de Política Monetaria y Cambiaria (COPOMYC).

El COPOMYC tiene por finalidad efectuar el seguimiento continuo al programa monetario, generando recomendaciones en materia de política monetaria y cambiaria.

Está conformado por el Presidente, el Asesor de Política Económica y los Gerentes de Operaciones Monetarias, Operaciones Internacionales y Entidades Financieras. El Subgerente de Política Monetaria, Cambiaria y de Programa Monetario actúa en calidad de Secretario.

- 2) Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA).

El COMA tiene por finalidad analizar y regular el desempeño de las operaciones del mercado monetario.





DIRECTORIO

//23. R.D. N° 85/2026

Está conformado por el Presidente, el Gerente de Operaciones Monetarias, el Asesor de Política Económica y el Gerente de Entidades Financieras. El Subgerente de Operaciones de Mercado Abierto actúa en calidad de Secretario.

3) Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF).

El COASIF tiene por finalidad analizar el desempeño del sistema financiero nacional y del sistema de pagos y evaluar los mecanismos de liquidez inmediata otorgados por el BCB.

Está conformado por el Presidente, el Gerente de Entidades Financieras, el Gerente de Operaciones Monetarias y el Asesor de Política Económica. El Subgerente de Análisis del Sistema Financiero actúa en calidad de Secretario.

4) Comité de Reservas Internacionales (CRI).

El CRI tiene por finalidad analizar la evolución e inversión de las Reservas Internacionales, evaluando el cumplimiento de los lineamientos de inversión establecidos.

Está conformado por el Presidente, el Gerente de Operaciones Internacionales y el Asesor de Política Económica. El Subgerente de Reservas actúa en calidad de Secretario.

II. En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente del Directorio, el sustituto del Vicepresidente o un Director.

III. Los Comités tienen duración indefinida. Su quorum, periodicidad de reuniones, convocatoria, suplencias y otras consideraciones, serán definidos en cada Comité.

Artículo 50.- (Concurrencia a los Comités)

Los Directores podrán asistir a los Comités con carácter informativo y sin derecho a voto.

Artículo 51.- (Comités de Gerencia General)

I. La Gerencia General cuenta con los siguientes comités:





DIRECTORIO

//24. R.D. N° 85/2026

- 1) Comité de Cumplimiento y Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM), tiene por finalidad analizar, evaluar e implementar políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y FPADM.
 - 2) El Comité de Control Interno (CCI) que tiene por finalidad promover la implementación del Sistema de Control Interno en el BCB, en el marco de lo establecido por la Contraloría General del Estado.
- II. Los Comités tienen duración indefinida. Su quorum, periodicidad de reuniones, convocatoria, suplencias y otras consideraciones, serán definidos en cada Comité.

Artículo 52.- (Comisiones de Trabajo)

La Gerencia General podrá crear comisiones de carácter temporal para la coordinación de actividades según las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VIII GERENCIAS DE ÁREA

Artículo 53.- (Objeto)

Las Gerencias de área desarrollan actividades especializadas y operativas que contribuyen al objeto del BCB.

Artículo 54.- (Estructura de las Gerencias)

La estructura, objeto y funciones de las Gerencias de área están establecidas en el Manual de Organización y Funciones.

Artículo 55.- (Forma de Designación)

Los Gerentes de área son designados por el Presidente en la forma prevista en este Estatuto.





DIRECTORIO

//25. R.D. N° 85/2026

Artículo 56.- (Requisitos e Incompatibilidades)

Para ocupar el cargo de Gerente de área es requisito indispensable contar con título profesional en ramas afines al cargo. Las incompatibilidades, causales de destitución y obligaciones establecidas en los artículos 47, 50 y 80 de la Ley N° 1670, son extensivas a los Gerentes de área.

Artículo 57.- (Permanencia en el Cargo)

Los Gerentes de área son designados por tiempo indefinido. El Directorio podrá removerlos por haber incurrido en las causales señaladas en el artículo anterior o por razones de mejor servicio.

Artículo 58.- (Dependencia y Funciones)

Los Gerentes de área dependen de la Gerencia General y actúan bajo su dirección. Les corresponde planificar, presupuestar, dirigir y supervisar las labores y operaciones en sus áreas de actividad.

Artículo 59.- (Asistencia a Directorio)

Los Gerentes de área podrán ser convocados por el Presidente a las reuniones de Directorio.

Artículo 60.- (Asistencia a Reuniones)

Por instrucción de Presidencia, los Gerentes de área podrán asistir a reuniones internacionales, nacionales o locales a nombre del BCB.

Artículo 61.- (Evaluación del Desempeño)

Los Gerentes de área serán evaluados anualmente, por el Presidente y el Gerente General.

CAPÍTULO IX ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA

Artículo 62.- (Nivel de Asesoramiento)

La Asesoría de Política Económica bajo dependencia de la Presidencia, es la instancia técnica de análisis, diseño y estructuración de las políticas monetaria y cambiaria que aplica el BCB.





DIRECTORIO

//26. R.D. N° 85/2026

Artículo 63.- (Objeto y Funciones de la Asesoría)

- I. El objeto y las funciones de la Asesoría de Política Económica, así como su organización interna se define en el Manual de Organización y Funciones del BCB.
- II. La Asesoría está dirigida por un Asesor de Política Económica, que tiene categoría de Gerente.

Artículo 64.- (Designación, Requisitos e Incompatibilidades)

La designación, sus requisitos y las incompatibilidades para el Asesor de Política Económica, serán los establecidos en los artículos 53 y 54 del presente Estatuto.

CAPÍTULO X AUDITORÍA Y CONTROL

Artículo 65.- (Auditoría Interna)

- I. Las funciones de auditoría y control de las operaciones y de las cuentas del BCB, están a cargo de la Gerencia de Auditoría Interna que aplicará las normas de control interno y externo emitidas por la Contraloría General del Estado. El responsable de esta Gerencia será designado por el Directorio de acuerdo al artículo 77 de la Ley N° 1670.
- II. El Gerente de Auditoría Interna debe poseer título profesional, registro profesional y reconocida experiencia en el campo de su competencia.

Artículo 66.- (Duración y Remoción)

El Gerente de Auditoría Interna es designado por cuatro años. Está sujeto a las incompatibilidades a que se refiere el artículo 47 de la Ley N° 1670 y puede ser removido por las causales señaladas en los artículos 50 y 80 de dicha Ley o por decisión del Directorio, por mayoría absoluta de votos de la totalidad de sus miembros.

Artículo 67.- (Dependencia)

El Gerente de Auditoría Interna depende del Directorio, al que presentará su programa de operaciones y actividades al principio de cada gestión. En lo administrativo dependerá de la Gerencia General.





DIRECTORIO

//27. R.D. N° 85/2026

Artículo 68.- (Actividades e Informes de la Auditoría Interna)

El Gerente de Auditoría Interna formula y ejecuta con independencia el programa de operaciones y actividades de su área, manteniendo informado al Directorio sobre el desarrollo de sus funciones, en forma trimestral y cuando el Directorio así lo requiera. Los informes de auditoría serán remitidos al Directorio del BCB.

Artículo 69.- (Funciones y Atribuciones de la Auditoría Interna)

El objeto y las funciones de la Gerencia de Auditoría Interna, así como su organización interna se define en el Manual de Organización y Funciones del BCB.

Artículo 70.- (Auditoría Basada en Riesgos y Recomendaciones Preventivas)

La Auditoría Interna podrá realizar auditorías basada en riesgos y emitir recomendaciones de carácter preventivo, para optimizar las operaciones desarrolladas por las áreas del BCB, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 71.- (Alcances y Limitaciones)

- I. Las funciones de la Auditoría Interna cubren todas las áreas del BCB.
- II. La Auditoría interna no tiene limitación en el acceso a los registros, documentos y operaciones del BCB.
- III. En el marco de la tuición del BCB, a requerimiento del Directorio, la Auditoría interna podrá realizar exámenes de auditoría a la Fundación Cultural del BCB.

Artículo 72.- (Auditorías Especiales de Cumplimiento)

La Presidencia y el Directorio podrán instruir la realización de auditorías de Cumplimiento o Relevamientos de información específica.

Artículo 73.- (Evaluación)

El Gerente de Auditoría será evaluado anualmente en su desempeño por el Directorio.





DIRECTORIO

//28. R.D. N° 85/2026

Artículo 74.- (Auditoría Externa)

El BCB anualmente contratará una firma de auditoría de reconocido prestigio para la realización de auditoría externa de los Estados Financieros del BCB. El Dictamen del Auditor Externo deberá ser emitido dentro de los primeros 90 días de cada año. El Directorio podrá instruir la contratación de otras auditorías externas para fines específicos.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75.- (Administración de Personal y Reglamento Interno)

A propuesta de la Gerencia General, el Directorio del BCB aprobará el Reglamento Interno de Personal por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, en el marco de las leyes vigentes.

Artículo 76.- (Ejercicio de Cargos Ejecutivos)

Los Directores, el Presidente, el Gerente General y el personal ejecutivo del BCB deberán contar con título profesional para el ejercicio del cargo.

Artículo 77.- (Reforma del Estatuto)

- I. El presente Estatuto podrá ser modificado a iniciativa de dos o más miembros del Directorio o a propuesta del Presidente.
- II. Las reformas propuestas serán sancionadas por dos tercios de votos de la totalidad de miembros del Directorio, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

--- 0 ---

